



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

09 MAR 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1908-SOT-722, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 1° de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) y construcción (demolición y obra nueva) afectación estructural por las actividades que se realizan en Calle Monte Albán número 500, Colonia Independencia; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 17 de junio de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) como son La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Benito Juárez y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación).-----





Expediente: PAOT-2015-1908-SOT-722

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Delegación Benito Juárez, le asigna al inmueble objeto de denuncia la zonificación Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad A: una vivienda cada 33 m² de terreno (H 4/20/A), así también, por Norma de vialidad del tramo comprendido de Eje 6 Sur Ángel Urraza – Independencia – Morelos tramo W' X' del mapa delegacional, de Patricio Sanz a Plutarco Elías Calles, le aplica Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre, 60 m² mínimos de vivienda (HO 6/20 Z).-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales metálicos, sin identificar alguna edificación al interior.-----

2. En materia de construcción (demolición y obra nueva).-----

En ese sentido la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en Benito Juárez, informó que para el predio de mérito, el área encargada de recibir los trámites que se generan en la Delegación, no ha enviado Registro de Manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades para el predio objeto de denuncia.-----

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito no se constataron trabajos de obra en el predio de mérito, ni edificación alguna al interior.-----

No obstante, lo anterior se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, realizar visita de verificación en materia de construcción (demolición) por los trabajos ejecutados en el predio, toda vez que los trabajos de demolición se realizaron sin contar con Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-722-2016 y resolver conforme a derecho.-----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección General de Protección Civil en Benito Juárez, emitir opinión técnica en materia de protección civil en la que se determine si existe riesgo respecto a los trabajos de demolición en el predio de mérito. Al respecto, mediante oficio DGPDP/3009/2015, de fecha 12 de octubre de 2015, informó que se trata de un predio tapiado con láminas galvanizadas y estructura metálica, en el que al momento de revisión no se observaron trabajos de construcción en el mismo, agregando que no se permitió el acceso, por lo que no fue posible realizar la opinión técnica.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de





México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Monte Albán número 500, Colonia Independencia, Delegación Benito Juárez de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le aplica la zonificación Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, Densidad A: una vivienda cada 33 m² de terreno (H 4/20/A), así también, por Norma de vialidad del tramo comprendido de Eje 6 Sur Ángel Urraza – Independencia – Morelos tramo W' X' del mapa delegacional, de Patricio Sanz a Plutarco Elías Calles, le aplica Habitacional con Oficinas, 6 niveles máximo de construcción, 20 % mínimo de área libre (HO 6/20 Z).-----
2. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un predio delimitado por tapiales metálicos, sin identificar alguna edificación al interior, ni trabajos relacionados con demolición u obra nueva.-----
3. Para los trabajos de demolición en el predio de mérito, no se contó con Licencia de Construcción Especial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno en Benito Juárez, substanciar el procedimiento solicitado mediante el oficio PAOT-05-300/300-722-2016 y resolver conforme a derecho.-----
4. No se cuenta con registro de manifestación de construcción tramitado en la Delegación Benito Juárez, para la ejecución de obra nueva en el lugar de mérito.-----
5. La Dirección General de Protección Civil en Benito Juárez, informó que el predio objeto de denuncia, corresponde a un predio tapiado con láminas galvanizadas y estructura metálica, en el que al momento de revisión no se observaron trabajos de construcción, agregando que no se permitió el acceso, por lo que no fue posible realizar la opinión técnica.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-1908-SOT-722

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

RENG/M/S/GBM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX,
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Manuel de la Cruz 5
Paseo de la Reforma 101, México
C. P. 06700 Ciudad de México
CDMX
TEL: 55 56 11 11 FAX: 55 56 11 11
E-MAIL: info@paot.cdmx.gob.mx